

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donle permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 246.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 20 de octubre de 1923 los Delegados gubernativos, reorganizados y fijadas sus funciones por el Real decreto de 20 de marzo del año corriente, en el cual se especifican aquéllas como representantes de los Gobernadores civiles, han surgido dificultades respecto al orden de precedencia que deben ocupar en los actos públicos a los cuales concurren llevando la representación de aquéllos y a los cuales asistan elementos del Ejército y de la Armada con categoría superior a la del Delegado militar. Estos, independientemente de la alta representación que ostentan, no pueden desposeerse de su categoría militar, estando en todo momento sujetos a las disposiciones que fijan y regulan las relaciones de subordinación y respeto del inferior al superior, y vistas las instrucciones contenidas en el Real decreto de 11 de julio de 1911, referentes a alternativas y demás relaciones entre Autoridades militares y personal del Ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando los Delegados asistan con la represen-

tación de los Gobernadores civiles a actos públicos, aquéllos tendrán puesto en la Presidencia, pero tomarán, con respecto a otros militares y marinos que en ella figuren, el puesto que por su categoría militar les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1926. — Primo de Rivera. — Señor....
(De la *Gaceta* núm. 243).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Habiéndose padecido error al publicar la convocatoria del concurso extraordinario para la provisión de plazas de Celadores del Cuerpo de Telégrafos, respecto a la fecha del plazo señalado para la admisión de documentos, tomando la palabra *fin del mes actual* por *fin del mes de octubre*, y aunque este error es de fácil comprensión, una vez que en el preámbulo del anuncio se manifiesta que los exámenes deberán tener lugar del 1 al 5 de octubre y que la relación de los admitidos se publicaría el 25 de septiembre próximo, se hace saber a los aspirantes que el plazo señalado es hasta el día 31 del mes en curso; y habida cuenta de que algunos interesados, por estar en aquella creencia, no hayan preparado todavía su documentación, se les concede un nuevo plazo, que terminará el día 10 de septiembre próximo.

Lo que se hace saber a los debidos efectos, en evitación de reclamaciones, las que transcurrido el plazo últimamente señalado, no tendrán efecto alguno.

Madrid 31 de agosto de 1926. —

El General Presidente accidental, Daniel Manño.

(De la *Gaceta* número 244.)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Las harinas y el pan.

Esta Junta, en la sesión celebrada el día de ayer y teniendo en cuenta el precio de los trigos y sus subproductos que ha regido en el mes anterior, acordó fijar en 56 pesetas los cien kilos de harina panificable, sin saco, puesto en tahona o sobre estación y en 56 céntimos el kilo de pan de familia, precios que empezarán a regir desde el día 5 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 2 de septiembre de 1926. El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Corporación, en su sesión ordinaria del día 18 de agosto próximo pasado, he acordado señalar el día 28 del actual, a las doce, para celebrar la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras de Salas de los Infantes al límite de la provincia, Burgos a Barbadillo del Pez y Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el segundo semestre de 1926, para la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación.

Se advierte que, conforme a la

regla 1.ª de dicho pliego de condiciones, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición terminará el día 27, a las trece.

Burgos 2 de septiembre de 1926. — El Presidente, José de la Torre.

* * *

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará en el salón de actos del Palacio de la Corporación con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirán de tipo máximo para la subasta las cantidades siguientes: para la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 23.322 pesetas; para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 13.330'80, y para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 9.998'10.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, las cantidades que se expresarán, equivalentes al 5 por 100 del importe de cada presupuesto. Para la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 1.167 pesetas; para la

de Burgos a Barbadillo del Pez, 667, y para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 500.

4.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, e en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de..... durante el segundo semestre de 1926.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por

conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilita el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provi-

sional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándoles, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose

se que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto de la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 2.333 pesetas para la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia; 1.334 para la de Burgos a Barbadillo del Pez, y 1.000 para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato

sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 31 de diciembre de 1926, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., durante el segundo semestre de 1926, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Por Real orden de 9 de agosto próximo pasado, han sido nombrados Inspectores del tributo en esta provincia los funcionarios diplomados de esta Delegación de Hacienda D. Marcelino García de la Rasiella y García de los Ríos, Oficial de 2.ª clase y D. José Royloa García, Oficial de 3.ª clase, los cuales han tomado posesión del expresado cargo en el día de hoy, cesando en las funciones inspectoras D. Román Valdivielso Avendaño y D. Rafael Crespo Gil, Oficiales de 1.ª y 2.ª clase, respectivamente.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, y a fin de que por todas las autoridades, así civiles como militares, se preste a los primeros el auxilio y protección que necesiten para el mejor desempeño de su gestión.

Burgos 1.º de septiembre de 1926.
=El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Pagos, Propios y Pesas y Medidas.

Por la presente se hace saber a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que han sido restablecidos desde julio último los impuestos sobre pesas y medidas y propios, puesto que el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de junio último obliga al pago de estos conceptos desde principio del corriente presupuesto del segundo semestre de 1926 a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su situación respecto al impuesto de Consumos.

En su consecuencia, al remitir los Alcaldes a la Administración las certificaciones reglamentarias, reintegradas con 15 céntimos de peseta, lo harán no solo de las del 1'30 por 100 de pagos, sino también de las del 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios, como antiguamente, por trimestres vencidos, dentro del primer mes del siguiente.

Burgos 1.º de septiembre de 1926.
=El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Zubiaur Artacho, de 39 años de edad, natural de Cenicero (Logroño), casado, profesión jornalero, hijo de Facundo y Dominga, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el plazo de diez días desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparecerá en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en sumario número 69 de 1924, por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Miranda de Ebro 23 de agosto de 1926.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic., José Irazusta.

Salas de los Infantes

Gómez N. (Manuel), domiciliado últimamente en Paules de Lara, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, a fin de que preste declaración en el sumario que instruye sobre estafa contra Manuel Casas.

Salas de los Infantes 31 de agosto de 1926.—Aureliano Martínez.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el mes de julio 1926.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 480, hembras, 476; total, 956.

Legítimos, 932; ilegítimos, 23; ex-
pósitos, 1.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 12; muertos al nacer, 6; muertos antes de las 24 horas de vida, 7. Total, 25.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 143 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 348; hembras, 325; total, 673.

De los fallecidos eran menores de un año 220; menores de cinco años, 369, y mayores de esta edad, 304.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 26, y en establecimientos penitenciarios, 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 4; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 53; escarlatina, 0; coqueluche, 4; difteria y crup, 0; grippe, 6; otras enfermedades epidémicas, 4; tuberculosis, de los pulmones, 29; tuberculosis de las meninges, 7; otras tuberculosis, 5; cáncer y otros tumores malignos, 27; meningitis simple, 23; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 41; enfermedades orgánicas del corazón, 31; bronquitis aguda, 21; bronquitis crónica, 6; neumonía, 6; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 22; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 10; diarrea y enteritis, (menores de dos años) 163; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 13; nefritis aguda y mal de Bright, 12; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancero-

sos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 2; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 25; senilidad, 13; muertes violentas (excepto el suicidio), 8; suicidios, 0; otras enfermedades, 103; enfermedades desconocidas o mal definidas, 28. Total de defunciones, 673.

Burgos 31 de agosto de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Burgos.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el 25 del actual, se anuncia un concurso para la adquisición de una barredera mecánica, cuyas características serán las siguientes:

Primera. Con escobillón de 1'75 a 2 metros de longitud; ruedas metálicas accesorias y dispositivos para ser enganchada a una camioneta y para ser arrastrada por una caballería.

Segunda. La entrega de la barredera será a los veinte días, contados desde el siguiente al en que se comunique la adjudicación definitiva del concurso.

Tercera. El pago de la anterior se efectuará a los sesenta días de ser aquella entregada, quedando durante dicho periodo de tiempo garantizado el buen funcionamiento de la misma.

Cuarta. Las proposiciones u ofertas, que se extenderán en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo que se consigna, a las que se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas para responder del cumplimiento del compromiso que se adquiriera, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en la sección 2.^a de la Secretaría antes de las doce del día 30 del próximo mes de septiembre.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del año actual, acepto las condiciones que en el mismo se consignan, y me comprometo a entregar una barredera mecánica, cuyas características son las siguientes: por la cantidad de..... pesetas (en letra),

que me serán entregadas en el tiempo señalado en el anuncio.

(Fecha y firma del interesado).

Quinta. La Comisión permanente se reserva el derecho de elegir la barredera que a su juicio reúna más garantías de solidez y ofrezca mejores características para el servicio a que ha de destinarse, o a no admitir ninguna, declarando desierto el concurso.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 163 del Estatuto y 2.^o del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 31 de agosto de 1926.—Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Lerma.

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de julio, con carácter de extraordinaria, y con asistencia de doce señores Concejales de los trece que componen la Corporación municipal, acordó por unanimidad solicitar el cambio de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua que posee este Ayuntamiento, por otras al portador, para atender a los gastos que se originen con la traida de aguas potables y construcción de alcantarillado.

Dichas inscripciones son: la número 158, valor nominal de 579'69 pesetas; la número 8.635, valor nominal de 375.875'09 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda cualquier vecino reclamar dentro de los diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lerma 31 de agosto de 1925.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Con el fin de proveer en propiedad la plaza de Médico del Hospital de Santa Catalina, dotada con el haber anual de 50 pesetas, y cuyo cargo se halla desempeñado interinamente, los Sres. Médicos que pretendan solicitarlo, dirigirán instancias a este Ayuntamiento de Lerma, acompañando la documentación reglamentaria, excepto los Sres. Médicos de la localidad que no necesitarán más que la instancia. El plazo de presentación será de quince días, desde la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Lerma 31 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Espinosa de Cervera 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, Gregorio Nebreda Núñez.

Alcaldía de La Horra.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

La Horra 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, Victoriano Sebastián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cillaperlata.

Espinosa del Camino.
Espinosa de Cervera.
Junta de la Cerca.
Quintanalaranco.
Hontangas.
Fuentecén.
Santibáñez del Val.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones que han de servir de base para la exacción del arbitrio de prestación personal y del establecido sobre las viviendas que carezcan de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento de esta ciudad, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes,

pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 1.^o de septiembre de 1926.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Juzgado municipal de Berlangas de Roa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán las solicitudes en este Juzgado, en término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando todos los documentos que determina el Real decreto de 29 de diciembre de 1920 y los que acrediten méritos y servicios.

Berlangas de Roa 26 de agosto de 1926.—El Juez municipal suplente, José San Juan.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado solicitar un empréstito de cuarenta mil quinientas quince pesetas y veintidós céntimos del Instituto Nacional de Previsión para pagar el 50 por 100 que este Ayuntamiento tiene que satisfacer al Estado por la construcción de las Escuelas unitarias nacionales de esta villa, cuya acta se halla de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la casa consistorial de esta villa por espacio de diez días, con el fin de que pueda ser examinada libremente por los vecinos de este distrito que lo crean pertinente, y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Hontoria del Pinar 1.^o de septiembre de 1926.—El Alcalde, Salvador Frutos.

OPTICO ESPECIALISTA

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 2